



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2795 (Original 1517)

Sancionada el 26/09/1952. Promulgada el 3/10/1952.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4289 del 10 de Octubre de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a intervenir hasta la cantidad de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (\$ 132.000 m/n), para ampliar las partidas correspondientes a la Dirección Provincial de Educación Física del presupuesto en vigencia, para cubrir los gastos a realizar hasta el 31 de diciembre del presente año, en la siguiente forma y proporción:

Princ. a) 1 – Parcial 3 – Adquisiciones varias	\$ 2.000
Princ. a) 1 – Parcial 22 – Gastos Generales a clasificar por inversión:	
Partida 7 – Campamentos y excursiones infantiles	\$ 9.000
Partida 10 – Impresiones, boletines, etc.	\$ 2.000
Partida 13 – Clases de educación física, concetr. Etc.	\$ 14.000
Partida 17 – Dep. infantiles “Evita”	\$ 80.000
Donaciones, trofeos y premio para torneos	\$ 500
Imprevistos	<u>\$ 1.000</u>
	\$ 107.000
Princ. a) 1 – Parcial 49 – Viáticos y movilidad	\$ 2.000
Princ. a) 1 – Parcial 41 – Servicio de Comunicaciones	\$ 1.000
Se incluyen las siguientes partidas:	
Princ. a) 1 – Parcial 8 – Automóviles, su conservación	\$ 5.000
Princ. a) 1 – Parcial 11 – Combustibles y lubricantes	\$ 5.000
Princ. a) 1 – Parcial 24 – Inmuebles, obras, su conservación (arreglo, conserv. y mantenimiento baños públicos)	<u>\$ 10.000</u>
	\$ 132.000

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto A. Díaz – Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, 3 de Octubre de 1952.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda